



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ALIMENTOS

Radicado: No.20001-31-10-001- 2022-00020-00

Demandante: JULIAN Y MARIANA LOPEZ GONZALEZ representados por su madre
RITA MARIA GONZALEZ RANGEL

Demandado: HARLEY LOPEZ HERNANDEZ

Valledupar, Cesar, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

La señora RITA MARIA GONZALEZ RANGEL , por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria en contra del señor HARLEY LOPEZ HERNANDEZ

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020

No indicó la parte demandante si el correo electrónico que suministro en la demanda, es el que utiliza la parte demandada y como obtuvo esa información, y aportar las evidencias respectivas Art. 8 del citado Decreto.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le otorga a la demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO, para que actúe como mandataria judicial de la señora RITA MARIA GONZALEZ RANGEL y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2c340492b984273635ac2bed0a585c960e51df6861fbc11379515a116502210

Documento generado en 09/02/2022 10:12:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**